

LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el jueves 30 de diciembre de 1998.

LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 241.

QUE CONTIENE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

El Honorable Congreso del estado Libre y soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, D E C R E T A:

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.- Se crea el organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina “Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas”, cuyas siglas son C.A.P.E.C.E., sectorizado en el Sistema de Educación Publica de Hidalgo y con domicilio en la ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo.

Artículo 2º.- El C.A.P.E.C.E., tiene por objeto organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales de construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en general.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus funciones el C.A.P.E.C.E., tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar la elaboración del programa de infraestructura educativa, en forma planeada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;

II.- Ejercer el presupuesto que el Gobierno Estatal destine a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipales a el C.A.P.E.C.E., para el cumplimiento de su objeto;

III.- Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización con las

modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los gobiernos de los municipios;

IV.- Capacitar, previo convenio, a los H. Ayuntamientos la implantación de la descentralización de los programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa;

V.- Coordinar con los H. Ayuntamientos, de acuerdo a los convenios, la ejecución de las obras transferidas a los municipios;

VI.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente;

VII.- Ejecutar por si, o a través de terceros, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en el Estado;

VIII.- Llevar a cabo los concursos para la adjudicación de los contratos de construcción de los espacios educativos programados y los que impliquen la compra o adquisición del mobiliario y equipo que para los mismos realiza el Gobierno del Estado;

IX.- Celebrar contratos y vigilar el cumplimiento de éstos;

X.- Apoyar y promover la organización social, como vigilante del programa;

XI.- Emitir las normas técnicas respectivas en materia de construcción, equipamiento y habilitación de los inmuebles e instalaciones escolares; y

XII.- Las demás que sean necesarias y que le señale el Ejecutivo Estatal, a través del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, u otros ordenamientos.

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN DEL C.A.P.E.C.E.

Artículo 4º.- Son órganos de Gobierno del C.A.P.E.C.E.:

I.- La Junta de Gobierno;

II.- El Director General; y

III.- Los órganos administrativos y técnicos que señale el presupuesto.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno, es el órgano supremo del C.A.P.E.C.E.; responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general el desarrollo de sus actividades sustantivas, bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación como coordinadora del sector.

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno se integra por:

I.- El Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, quien la presidirá;

II.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Superior y Media Superior;

III.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;

- IV.- Un representante de la Secretaria de Desarrollo Regional;
- V.- Un representante de la Secretaria de Obras Publicas;
- VI.- Un representante de la Secretaria de Finanzas y Administración;
- VII.- Un representante de COPLADEHI;
- VIII.- Un representante de la Unidad de Contraloría Gubernamental; y
- IX.- El Director General del C.A.P.E.C.E..

Por cada representante propietario, se designara un suplente el cual puede ser cambiado a propuesta del titular.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias, cuando menos trimestralmente y extraordinarias, cuando el presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 8º.- Las sesiones se consideraran validas, cuando se cuente con la asistencia de mas del 50% de los integrantes.

Artículo 9º.- Los Acuerdos que se tomen serán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.- Establecer políticas generales para el desarrollo de las actividades;
- II.- Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Comité;
- III.- Proponer, examinar y aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos del organismo y la estimación de ingresos correspondiente;
- IV.- Examinar, analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades y los estados financieros que le presente el Directo General;
- V.- Aprobar el Manual de Organización y Operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en el;
- VI.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno; y
- VII.- Ejercer las demás funciones, que en su calidad de órgano supremo del C.A.P.E.C.E., le asignen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los Gobiernos de los Municipios, cuando se trate de asuntos de su incumbencia, y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

Artículo 12.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, participara el Director General del Comité, con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno designará a un Secretario de Actas, quien asistirá a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Preparar la relación de asuntos a tratar en las sesiones;
- II.- Distribuir a los integrantes de la misma, las convocatorias a sesiones de trabajo, entregándoles

el orden del día, señalando fecha, lugar y hora de su realización;

III.- Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar las firmas de los asistentes a ella;

IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación; y

V.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La Unidad de Contraloría Gubernamental, designará un Comisario que actuará como Órgano de Vigilancia en los términos legales procedentes. El Comisario participará con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno del C.A.P.E.C.E..

Artículo 15.- El Director General será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Comité;

II.- Representar jurídicamente al C.A.P.E.C.E.. y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno mas apoderados;

III.- Celebrar contratos, así como los actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento de Comité;

IV.- Suscribir previa aprobación de la Junta de Gobierno, convenios con la Federación, los Municipios y los sectores social y privado;

V.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, e informar a esta sobre su cumplimiento;

VI.- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa anual de Inversiones del organismo, el anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos y el correspondiente programa de actividades;

VII.- Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VIII.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, el Manual de Operación y Organización del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir;

IX.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los Directores de Área;

X.- Designar, promover y remover al demás personal del C.A.P.E.C.E..;

XI.- Integrara, convocar y presidir la Comisión interna de Administración y Programación del C.A.P.E.C.E..;

XII.- Delegar el ejercicio de una o mas de las atribuciones señaladas en este artículo, o en los términos que autorice la Junta de Gobierno; y

XIII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del C.A.P.E.C.E., así como las demás que encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- Las funciones del C.A.P.E.C.E., comprenderán las siguientes áreas de competencia:

I.- Administración;

II.- Planeación y programación;

III.- Construcción y supervisión; y

IV.- Presupuestos, proyectos y costos;

Artículo 17.- Corresponderá a los Directores o Jefes de Departamento, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- Administración: administrar los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuente el C.A.P.E.C.E.;

Llevar a cabo el registro y organización del personal adscrito al C.A.P.E.C.E..

Custodiar y administrar el uso y aplicación de los valores.

Recibir, registrar y resguardar los materiales, mobiliario y equipo de las obras.

II.- Planeación y Programación: Planear, programar y coordinar el programa general de obras autorizado para la construcción de los espacios educativos.

Elaborar anualmente el proyecto preliminar de obras, coordinándose con el Sistema de Educación Pública Estatal y los diferentes niveles descentralizados.

Determinar los cambios de metas, ajustes de costos y trabajos que se concursen por separado.

Elaboración y control de convenios de aportaciones que se celebren con las comunidades, de las obras incluidas en el programa.

III.- Construcción y Supervisión: Organizar, dirigir, supervisar y controlar la construcción de los espacios educativos autorizados en el programa general de obras, de acuerdo al proyecto ejecutivo, a las especificaciones y a la normatividad propia del C.A.P.E.C.E. y con base a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Organizar y controlar al equipo de supervisión de obras.

Integrar los expedientes básicos de las obras, para su control y seguimiento.

IV.- Presupuestos, Proyectos y Costos: Elaborar los presupuestos o catálogos de conceptos de las obras autorizadas en el programa general de obras, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados, coordinándose con el área de proyectos.

En el Área de Proyectos, elaborar los proyectos ejecutivos de las obras autorizadas y las modificaciones de las mismas.

Llevar a cabo el proceso de licitación de las obras de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas: desde la integración de los paquetes, la inscripción de los contratistas, la publicación de las convocatorias, las aperturas técnicas y económicas, hasta el dictamen, fallo y contratación de las mismas.

Artículo 18.- El Director General se auxiliara además, de las siguientes unidades:

I.- Coordinación Jurídica; y

II.- Asesoría Técnica.

Artículo 19.- Las Direcciones y Unidades se estructurarán en los términos que señale el Reglamento respectivo y los Manuales que al efecto se expidan.

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación Jurídica:

I.- Realizar las actividades sustantivas de apoyo al organismo;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas;

III.- Cuidar el debido cumplimiento de las normas legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo;

IV.- Coordinar sus actividades con las demás áreas o unidades;

V.- Acordar con el Director General, en los términos que establezcan los manuales que al efecto se expidan, el despacho de los asuntos encomendados; y

VI.- En lo general, auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos competencia del C.A.P.E.C.E..

Artículo 21.- Corresponde a la Asesoría Técnica:

I.- Asesorar al Director General y a los Directores de Área, en los asuntos que estos le soliciten;

II.- Proponer al Director General o a los Directores los métodos que considere procedentes establecer, para la debida coordinación entre las diversas áreas y unidades del organismo; y

III.- Auxiliar al Director General y a los Directores en el estudio y atención de los asuntos específicos que estos le encarguen.

Artículo 22.- El C.A.P.E.C.E., establecerá la coordinación necesaria con las entidades que correspondan, a efecto de captar las necesidades para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de los espacios educativos.

Artículo 23.- El C.A.P.E.C.E., se coordinara con los órganos de planeación municipales, para la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y de acuerdo con los lineamientos que fijen las autoridades de Educación.

Artículo 24.- Tanto las obras que realice el C.A.P.E.C.E., como las que se lleven a cabo por los Ayuntamientos, se realizaran conforme a las normas técnicas que en materia de construcción, rehabilitación mantenimiento, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el C.A.P.E.C.E., de acuerdo a los convenios celebrados y las leyes federales en los aplicable.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El patrimonio del C.A.P.E.C.E., estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale

como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos, que adquiriera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL COMITÉ.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objetivo, el C.A.P.E.C.E., contara con el siguiente personal:

I.- De base; y

II.- De confianza.

Artículo 27.- Son considerados como personal de confianza:

El Director General del C.A.P.E.C.E.;

Los Directores de Área;

El Coordinador Jurídico;

Los Jefes de Departamento;

Los Asesores;

Los Supervisores de Obra; y

Los demás que se señalen en el Manual de Operación que se emita.

Artículo 28.- Las relaciones laborales del C.A.P.E.C.E., con los trabajadores, estarán regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, Condiciones Generales de Trabajo, disposiciones que expida la Junta de Gobierno y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como por los convenios establecidos con el C.A.P.F.C.E.

Artículo 29.- El personal de base y de confianza del C.A.P.E.C.E., gozara de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Hidalgo (I.S.S.S.T.E.), quedando incorporados a dicho régimen, previo el Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El C.A.P.E.C.E., implementará las acciones necesarias para ejecutar, supervisar y evaluar en el Estado, el Programa de Descentralización, que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas tiene instituido.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA

DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. MATIAS CRUZ MERA.

SECRETARIO:

**DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ**

SECRETARIO:

**DIP. HECTOR MENDEZ
ALARCON**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ**